Toluca de Lerdo, México, 28 de marzo de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE**

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E.**

Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantesdel Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México , 28 fracción I, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; asimismo, se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 248, recorriéndose los subsecuentes al Código Electoral del Estado de México** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente subsisten diversos prejuicios y actitudes discriminatorias en torno a la juventud. Por ejemplo, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, dos tercios del país (63.7%) creen que se justifica “llamar a la policía cuando hay jóvenes reunidos en una esquina” (Conapred 2018). Como consecuencia, casi dos quintos de las y los jóvenes (38%) perciben poco o nulo respeto hacia de sus derechos. Poco más de tres de cada diez (31.9%) refieren haber sido discriminadas por su edad al menos una vez durante los últimos cinco años, y reportan como principales ámbitos de exclusión la calle o el transporte público, así como el trabajo o la escuela. Destaca que casi un quinto de la juventud (17.5%) afirma haber sido discriminado en las redes sociales (Conapred 2018). Ante dichos patrones excluyentes, las personas jóvenes tienen mayor conciencia sobre la manera en que se discrimina en México, y muestran mayor nivel de apoyo hacia políticas por la inclusión. Por ejemplo, 75% de las personas entre 18 a 29 años está a favor del matrimonio igualitario, y 57.6% a favor de la adopción homoparental (versus 60.5% y 40% a nivel nacional, respectivamente (Conapred, 2018). Entre 2012 y junio de 2018, Conapred calificó 192 expedientes como presuntos actos de discriminación relacionados con personas jóvenes, de los cuales 125 fueron quejas contra personas particulares y 67 contra personas servidoras públicas. La mayor parte de los casos se dio en el ámbito educativo o en el laboral, y respondieron sobre todo a motivos como la apariencia física y la discapacidad. Entre los derechos vulnerados, el más frecuente fue el trato digno (68%), seguido por la educación (60%) y la igualdad de oportunidades (30%).

En atención de que la discriminación por la edad forma parte de las categorías sospechosas, previstas en el Artículo 1o, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, si se considera que la implementación de las acciones afirmativas tiene como finalidad superar las desigualdades históricas, sociales, políticas y económicas en las cuales han estado determinados grupos poblaciones

No obstante, que la Sala Superior al resolver el asunto SUP-REC-1413/2021, compartió lo que en su momento sostuvo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que la representatividad de los jóvenes estaba garantizada de manera transversal junto con otras acciones afirmativas, es decir, que las personas jóvenes tenían garantizada su inclusión al ser postuladas mediante candidaturas de mujeres, de personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y residentes en el extranjero y si bien es cierto que, el Instituto Nacional Electoral en modo alguno vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación en lo individual ni de las personas jóvenes como colectividad, porque su representación ya estaba garantizada mediante otras acciones; también lo es, que emitió directrices que deben reunirse para considerar a los jóvenes como un grupo vulnerable, por lo cual:

a. Debe estar prevista la acción afirmativa en una norma.

b. La implementación de la acción afirmativa debe ser adoptada con antelación a la jornada electoral y de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

De tal modo, es en la etapa de preparación de la elección cuando se pueden implementar acciones afirmativas para garantizar el acceso de grupos en situación de vulnerabilidad al ejercicio del poder público.

c. Para adopción de la acción afirmativa debe haber una justificación particular atendiendo a las circunstancias históricas y del proceso electoral en que se pretende aplicar.

Es por ello que se propone que el porcentaje de por lo menos del 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 30 años de edad en la postulación de candidaturas, permita ser reconocido a partir de una ponderación entre los derechos del resto de los grupos vulnerables.

Al considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables, el porcentaje propuesto permite que exista una armonía en el sistema de derechos reconocidos constitucionalmente al resto de los grupos vulnerables que existen actualmente en el sistema jurídico secundario.

Lo anterior si se considera, lo resuelto por la Sala Superior en el asunto SUP-RAP-121/2020 y acumulados, al ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la inclusión de las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas para los cargos de elección, mediante la implementación de medidas afirmativas y dar vista al Congreso de la Unión para que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo las modificaciones legales conducentes, a fin de incorporar en las leyes generales de la materia, el mandato de inclusión de acciones afirmativas que incluyan o incorporen a esos grupos sociales en los órganos de representación política.

Además la propuesta formulada obedece al hecho de que el Estado Mexicano debe garantizar los derechos no solo de un grupo vulnerable sino de todos y, por ende, sus autoridades deben adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales, así como para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

De ahí que la propuesta busca acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las personas de los grupos vulnerables, así como garantizar los derechos políticos de las personas que son discriminadas mediante algunas de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1 de la Constitución Federal y la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones.

Por lo que el compromiso es asegurarles participación plena y efectiva en la vida política y pública directamente o a través de representantes, lo que comprende la posibilidad de que sean electas.

En cuyo caso, la protección debe alcanzar a todos los grupos vulnerables para que tengan derecho a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno.

En el caso de la reforma propuesta se considera, que la acción afirmativa de los jóvenes, no existe una reserva de ley que impida al Organismo Público Local Electoral del Estado de México y al Tribunal local desarrollar una acción afirmativa en los términos apuntados, como tampoco existe una ley que deba controlar la medida en que dicha autoridad electoral desarrolla su facultad reglamentaria sobre este punto, por lo que es innegable que no existe un impedimento constitucional y legal para que se desarrolle la reforma propuesta.

Por el contrario, existe un mandato constitucional y convencional que le vincula a establecer, desde ya, políticas que garanticen el acceso en condiciones de igualdad para que los grupos vulnerables, puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales en materia político-electoral, pues evidentemente forman parte del bagaje de derechos fundamentales que todas las personas tienen garantizadas en términos y para los efectos establecidos en el referido artículo 1 de la Constitución Federal.

Hoy, las y los jóvenes se han convertido en un factor fundamental para el desarrollo de cualquier país, su participación dentro de la sociedad es indispensable, ya que actúan como agentes de cambio social, político, desarrollo económico y progreso.

Respecto al tema político, hoy los jóvenes son una pieza clave para la democracia de nuestro país, pues en el pasado proceso electoral del año 2021, de acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral (INE) las y los jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, representaron el 27.4% del listado nominal de electores con poco más de 25.7 millones de jóvenes registrados.

Cuestión que choca con la actitud de la sociedad en su conjunto, que “genera un clima contradictorio por el que se exige responsabilidad y capacidad a las y los jóvenes, al tiempo que se les niega y se les aleja de los espacios en los que se toman las decisiones y se adquieren las responsabilidades, también respecto a las cuestiones que les afectan directamente”. Desde esta perspectiva, algunas personas jóvenes hacen especial hincapié en la importancia de tomar sus propias decisiones, y por ello las equivocaciones que pueden afectar a la propia vida son causadas por uno mismo o una misma, en lugar de culpar y responsabilizar a terceras personas.

El interés por la participación política de los jóvenes parte, en primer lugar, de una mayor conciencia de la sociedad actual sobre el derecho de la infancia y la juventud a ser escuchados. Algo que representa un cambio de paradigma en la manera en la que la sociedad adulta observa el papel de los jóvenes: de considerarlos como meros “adultos en espera” a entender su papel como elementos activos del cambio social.

Pero, aunque la participación y el compromiso de los jóvenes puede considerarse un fin en sí mismo, también representa la vía para lograr otros objetivos y beneficios para ellos mismo y para la sociedad en la que habitan. Su potencial para contribuir en el desarrollo personal de los jóvenes, para mejorar su bienestar y para abordar problemas como la injusticia en la sociedad también debería suponer un impulso para los gobiernos locales y nacionales a la hora de promover la participación entre la juventud de sus sociedades.

Se reclama que las sociedades democráticas deben ofrecer oportunidades a cada nueva generación de jóvenes para expresar sus opiniones y para que sus intereses queden representados en los procesos legislativos y en los ayuntamientos. Sin embargo, gran parte de la población joven mundial se siente desilusionada con la política general y en clara desventaja frente a los adultos en las leyes y medidas parlamentarias y municipales. Una desafección que queda patente en el hecho de que, en la mayoría de las democracias establecidas, el descenso de votantes en una tendencia a largo plazo desde la década de los 80 y que ese descenso se concentra especialmente en los jóvenes. Según la encuesta presentada en el mismo informe en más de 33 países, solo un 44% de los jóvenes entre los 18 y los 29 años “siempre votan” frente al 60% de los ciudadanos del resto de rangos de edad.

El reto para las democracias es comprender esos nuevos patrones de comportamiento y hallar la manera de conectar las instituciones políticas con las prácticas y sensibilidades de las nuevas generaciones. Con autocrítica y realismo, los adultos deberíamos preguntarnos si muchos de los jóvenes están abandonando los espacios de participación democrática o si las instituciones los han desdeñado a ellos.

Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional los Jóvenes son una pieza elemental y fundamental en el quehacer político y es por ello que necesitamos escuchar más voces que permitan realizar y hacer en conjunto políticas publicas con beneficio para todas y todos los mexiquenses.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta H. LXI Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para su análisis, discusión para que, dé estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ** | **DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR** |

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Bibliografía:**

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [Coneval], (2015). Medición Multidimensional de la Pobreza 2014.

Consejo Nacional de Población [CONAPO], (2014). Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred], (2018). Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017: Prontuario de resultados.

Fundación Idea, (2013). Evaluación transversal de políticas y programas para el desarrollo de la juventud en México, documento preparado para UNFPA e IMJUVE.

Instituto Mexicano de la Juventud [IMJUVE], (2013). Diagnóstico de la situación de los jóvenes en México, (2015). Las y los jóvenes en México. Resultados de la Encuesta Intercensal 2015 (documento preliminar).

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática [INEGI], (2014a). Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia [ECOPRED], (2014b). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica [ENADID] 2014, (2015). Encuesta Intercensal 2015.

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 39, así como se adicionan los párrafos tercero y cuarto recorriéndose el subsecuente al artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Articulo 39.-** …

…

1. …
2. …

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros y la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para diputadas y diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional. En caso de no cumplirse no se aceptarán dichos registros.

El porcentaje referido debe considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables. Por lo que el número de candidaturas finales será el resultado de una ponderación de los derechos involucrados, una vez realizado un examen de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en el número de candidaturas asignadas a cada grupo vulnerable.

**Articulo 118.-** …

**…**

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros y la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para miembros del ayuntamiento. En caso de no cumplirse no se aceptarán dichos registros.

El porcentaje referido debe considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables. Por lo que el número de candidaturas finales será el resultado de una ponderación de los derechos involucrados, una vez realizado un examen de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en el número de candidaturas asignadas a cada grupo vulnerable.

**…**

**ARTICULO SEGUNDO:** Por el que se adiciona los párrafos quinto y sexto al artículo 248, recorriéndose los subsecuentes al Código Electoral del Estado de México.

**Articulo 248.-** …

…

…

…

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros y la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elecciones populares a Diputadas y Diputados Locales y miembros de los ayuntamientos.

El porcentaje referido debe considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables. Por lo que el número de candidaturas finales será el resultado de una ponderación de los derechos involucrados, una vez realizado un examen de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en el número de candidaturas asignadas a cada grupo vulnerable.

**…**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo a los \_\_\_ días de febrero del año dos mil veintitrés.